

RESOLUCIÓN No. 025 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 2025 - 010**
Deudor: **JUAN ANDRES ROJAS REYES CC No. 1.006.692.734**

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante sentencia anticipada No. 40 del 14 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Samaniego-Nariño, dentro del Proceso de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad radicado con el No. 5267831840001-2024-00098-00, se ordenó a **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con 1.006.692.734, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del examen de ADN por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/DA CTE (\$1.328.700)** correspondiente al capital.

Que la sentencia anticipada No. 40 del 14 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Samaniego-Nariño, dentro del Proceso de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad radicado con el No. 5267831840001-2024-00098-00, quedo en firme el día 18 de julio de 2025, según la constancia de ejecutoria emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital por concepto de la prueba de paternidad contra **JUAN ANDRES ROJAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, corresponde a la

RESOLUCIÓN No. 025 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/DA CTE (\$1.328.700).**

Que la sentencia anticipada No. 40 del 14 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Samaniego-Nariño, dentro del Proceso de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad radicado con el No. 5267831840001-2024-00098-00, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 26 de octubre del 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2025 - 010, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia anticipada No. 40 del 14 de julio de 2025, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Samaniego-Nariño, dentro del Proceso de Impugnación de Reconocimiento de Paternidad radicado con el No. 5267831840001-2024-00098-00, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **JUAN ANDRES ROJAS REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.692.734, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS MDA/CTE (\$1.328.700)**, por concepto del capital, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 025 - 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sn Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre (10) de dos mil veinticinco (2025).



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte

